

N° 40513-MAG

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; los Artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 6142 del 25 noviembre de 1977 y sus reformas, Aval Estado al IFAM en Contrato de Garantía con BCIE; la Ley N° 8375 del 27 de agosto del 2003, Traspaso de los Activos que Componen la Red Frigorífica Nacional del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 8663 del 10 de setiembre de 2008, Ley de Fortalecimiento del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), en relación con la Ley de Liquidación de La Corporación Costarricense de Desarrollo, número 7656, del 10 de enero de 1997 y sus reformas.

Considerando:

- 1°- Que por Ley de la República N° 6142, del 25 noviembre de 1977 y sus reformas; el legislador instauró una Institución de fomento a la comercialización agropecuaria.
- 2°- Que por la Ley N° 7064, del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería 7064, se le da la rectoría de la institución al Ministro de Agricultura y Ganadería.

3°- Que por la reforma de la Ley N° 7656, del 10 de enero de 1997, mediante Ley N° 7959, del 17 de diciembre de 1999, se crea un programa de asistencia a los pequeños y medianos productores dentro del PIMA.

4°- Que por lo establecido en la Ley N°8663, denominada Ley de fortalecimiento del PIMA, se estableció el desarrollo de Mercados Mayoristas Regionales.

5°- Que por Ley N°9327 del 8 de octubre de 2015, se aprobó el crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para el desarrollo del Mercado Regional en la zona Chorotega.

6°- Que es necesaria una adecuación parcial del Reglamento de Funcionamiento del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), Decreto Ejecutivo No. 39785-MAG del 24 de febrero de 2016, para lograr de una manera más eficaz y eficiente la aplicación y cumplimiento de sus fines y objetivos.

7°- Que la presente reforma al Reglamento de Funcionamiento del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), fue aprobada en virtud del artículo siete, del Acuerdo dos mil seiscientos veintisiete, celebrado en la Sesión Ordinaria N°2837, del 03 de enero del 2017, por el Consejo Directivo del PIMA.

8°- Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO No. 39785-MAG, DEL 24 DE FEBRERO DE 2016; DENOMINADO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA) CREADO POR LEY 6142.

Artículo 1°- Refórmese el inciso 10 del artículo 5 y el primer párrafo del artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 39785-MAG, para que en adelante se lean así:

"Artículo 5°- El Consejo Directivo como jerarquía política del PIMA tiene las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

10. Autorizar la contratación de empréstitos nacionales o internacionales para el cumplimiento de los fines del PIMA, previo dictamen de la Gerencia."

"Artículo 11°- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente dos veces al mes. En la primera quincena del mes de mayo de cada año se fijará por acuerdo, el día de la semana y la hora en que se realizará, las sesiones ordinarias durante el siguiente año."

(...)

Artículo 2°- Incorpórese al artículo 37 del Decreto Ejecutivo N° 39785-MAG un inciso 34 para que en adelante se lea así y córrase la numeración a efecto de que el actual inciso 34 se enumere como 35.

"Artículo 37°- El Gerente General tiene entre otras las siguientes funciones y responsabilidades:

(...)

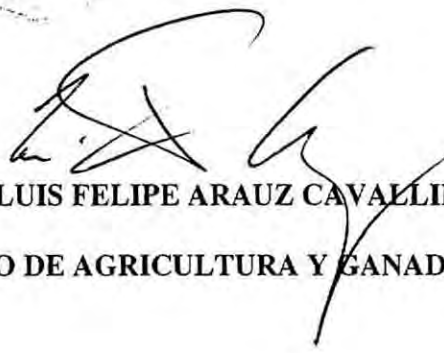
34. El Gerente podrá realizar modificaciones presupuestarias y reacomodo de partidas en tanto estas no alteren ni modifiquen la planificación institucional (PAO, POI), para lo cual el Consejo Directivo reglamentará dicha facultad."

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

1 vez.—(IN2017152748).